



TRANSFIERE AL INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE - IND  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO CANCHA DE FUTBOL  
SALITRERAS UNIDAS MANZANA 32 POB. PEDRO AGUIRRE  
CERDA Y AMPLIACION ARTURO PRAT, ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

Antofagasta, 24 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1632

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº1/19.653 del 2000; lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 36 de 19 diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de la toma de razón; y la Resolución Nº8 de 24 de marzo de 2025 que modifica y complementa la Resolución Nº36 previamente citada, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley Nº17.235 sobre Impuesto Territorial; las facultades que me confiere el D.L. Nº 1305 de 1975 (V. y U.) que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda Y Urbanismo; el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; el Decreto Exento RA Nº 272/12/2025 (V. y U.) del 17 de febrero de 2025, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a. Que por escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1978, otorgada ante el Notario Público, Gregorio Zepeda Perry, el Fisco de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Supremo Nº450 de fecha 19 de julio de 1978 del Ministerio de Tierras y Colonización, Fisco de Chile, actual Ministerio de Bienes Nacionales, según lo dispuesto en el Decreto de Interior Nº176 de 1976, que aprobó los Programas Ministeriales del mismo año, correspondiendo al Ministerio de Tierras y Colonización, ejecutar el Programa de Poblaciones Fiscales, cedió y transfirió gratuitamente al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta, el inmueble fiscal de una superficie de total de 170.247 metros cuadrados con los siguientes deslindes: NORTE, terrenos fiscales eriazos, que lo separan de la Población Osvaldo Muñoz y Avenida Circunvalación; ESTE, Avenida Circunvalación; SUR, terrenos fiscales eriazos que lo separan de la Población Villa Las Américas; y OESTE, En línea quebrada formada por las calles: Avenida Diagonal Norte, Montegrande, Fresia, Rancagua, Tenglo, Cancha Rayada, Traiguén, Rancagua, Pocuro, Avenida Diagonal Norte, Pasaje Sin Nombre, Puerto Montt, Cancha Rayada y Maullín, ubicado en la Población Pedro Aguirre Cerda y Ampliación Población Arturo Prat de la comuna y región de Antofagasta.
- b. Que, el dominio del inmueble a favor del Serviu R. Antofagasta a fojas 4822vta bajo el Nº5163 Año 2014 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta;
- c. Que, dentro del terreno descrito, se encuentra singularizado el predio denominado Equipamiento Deportivo Cancha de Fútbol "Salitreras Unidas" de 8.174 metros cuadrados, ubicado en calle Machu Pichu Nº 6215, Manzana 32, Equipamiento Deportivo- Los deslindes de la cancha corresponden a: NORTE: Con calle Sagasca; SUR: Con Pasaje Sin Nombre; ORIENTE: Con calle Machu Pichu, y PONIENTE: Con calle Fresia; Población Pedro Aguirre Cerda, de la comuna y región de Antofagasta.
- d. El inmueble se encuentra enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Nº02009-00001, e identificado como manzana 32 del plano Nº007-II-2-C.U aprobado por Decreto Nº597/74 de fecha 6 de agosto de 1974 y Oficio Nº62/2-5 de la Dirección de Obras Municipales, firmado por Dn. Patricio Díaz Fuentes, Arqto. Director O. M. y Reynaldo

Sepúlveda, Alcalde Subrogante (timbres ilegibles) y archivado bajo el N°123 del año 1979 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta;

- e. Que los deslindes del equipamiento deportivo descrito son las siguientes:
  - a. Norte : Con calle Sagasca en 67,00 mts.;
  - b. Sur : Con Pasaje Sin Nombre en 75,00 mts.;
  - c. Oriente : Con calle Machu Pichu en 115, mts., y
  - d. Poniente: Con calle Fresia en 129,00 mts.
- f. El Oficio Ordinario IND II REG/D.R/(O)N°0700 del 5 de septiembre de 2016; ORDINARIO N°283/2020 del 1 de septiembre de 2020 IND, y ORDINARIO N°AN-00519/2024 del 23 de octubre de 2024, todos del Instituto Nacional del Deporte de la región, documentos por los que solicita la transferencia gratuita de la propiedad, donde se encuentra emplazado el recinto deportivo denominado Equipamiento Deportivo Cancha de Fútbol "Salitreras Unidas" ya descrito;
- g. La aprobación de la secretaria regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta a la Declaración de Prescendencia del inmueble, suscrita conjuntamente por la misma secretaria Ministerial y el Director de SERVIU Región de Antofagasta (S) de fecha 29 de enero 2025;
- h. La Resolución Exenta N°277 de fecha 10 de febrero de 2025, SERVIU Región de Antofagasta, que sanciona la Declaración de Prescendencia celebrada mediante acta de fecha 29 de enero de 2025 señalada precedente;
- i. El Certificado de Avalúo Fiscal del inmueble que comprende el terreno a transferir, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de fecha 29 de enero de 2025 válido para el primer semestre del año 2025, enrolado por dicho Servicio bajo el N°02009-00001, cuyo Avalúo Fiscal asciende a \$271.402.649.- equivalente a 4.025. UTM, valor inferior a 5.000. UTM;
- j. El Dictamen N°39569 de 4 de octubre de 2002, de la Contraloría General de la República que señala "No se ajusta a derecho que Serviu Metropolitano consagre en las escrituras públicas en que se deje constancia de las cesiones gratuitas de terrenos reguladas por el inciso 4°, artículo 49 de la Ley N°19712, requisitos o condiciones que restrinjan el derecho de dominio que adquiere ChileDeportes sobre esos terrenos, ello, porque conforme dicha disposición se entienden transferidos a título gratuito a ese Servicio los terrenos que al día 9/2/2001, data de publicación de ese texto, tuvieran en trámite su destinación final a la ex Digeder, se trata de una adquisición, por el solo ministerio de la ley, del dominio de los bienes singularizados que no involucra una donación voluntaria sino un sometimiento del Ministerio de Vivienda y de los SERVIU a las condiciones que impone la ley para el caso que desarrollen las actividades que éste prevé; dichas reparticiones procederán a requerimiento del instituto a designar a los funcionarios que suscribirán las escrituras públicas de cesión gratuita de cada terreno, las que dejaran constancia de la cesión, consecuentemente las cesiones gratuitas, han operado desde la fecha anotada por el solo ministerio de la ley, y es aquella normativa el modo de adquirir la propiedad, es decir, no se trata de una ley que permite una cesión gratuita en los términos previstos en el artículo 5 del dto 355/76 vivienda, sino que una norma que dispone dicho traspaso por su solo mandato...." ;
- k. La Resolución Exenta N°14464 del 21 diciembre de 2017, que establece los criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del SERVIU, se indica en el punto 6.2 "Enajenaciones a título gratuito" acápite 6.2.1 Conforme al Art. 5° del D.S. 355, los SERVIU podrán traspasar bienes a título gratuito en diversos casos, letra d) Tratándose de transferencias al Fisco o/a instituciones de derecho público de terrenos situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción de edificios de servicios públicos o comunitarios, según admite el artículo 3° N°13 del D.S. N°508/1966 (V. y U.), Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reproduce el artículo 6 N°8 del DFL N°285/1953 que creó la ex CORVI, debido a que los "SERVIU" son sus sucesores legales;
- l. El D.S. N° 508 (V. y U) de 1966, previene, en su artículo 3° N°13, que corresponde especialmente a la Corporación de la Vivienda, "Ceder gratuitamente al Fisco o a

Instituciones de derecho público, terrenos de su dominio situados, en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que ellos se destinen a la construcción de edificios de servicios públicos o comunitarios”, facultad que radica actualmente en los SERVIU y que la alusión a servicios comunitarios ha de entenderse referida, en armonía con lo dispuesto en el artículo 58, N°2, de la ley N°16.391 -que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, a todo lo relacionado con la proyección y construcción de escuelas, guarderías infantiles, edificios médico-asistenciales, administrativos, sociales, pensionados universitarios y estudiantiles, recintos y campos deportivos, plazas, plazas de juegos infantiles, edificios para establecimientos y terminales de movilización colectiva y privada y, en general todas aquellas construcciones que, de una u otra manera, benefician a la comunidad;

- m. El artículo 5 del D.S.355 (V. y U.) de 1976, que establece “El SERVIU, como Institución de Derecho Público, y en su calidad de sucesor legal de las ex Corporaciones, sólo podrá efectuar cesiones gratuitas en los casos en que las leyes expresamente lo autoricen. Para el efecto del traspaso de dominio de un inmueble desde el patrimonio de un SERVIU al del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o al de cualquiera de las instituciones que se relacionen con el gobierno a través de él serán requisitos suficientes la resolución del Director reducida a escritura pública con la concurrencia de la Institución o Servicio donatario y la inscripción de dominio del inmueble a nombre de ellos en los Conservadores de Bienes Raíces respectivo”;
- n. El inciso 4° del artículo 49 de la Ley N°19.712 o Ley del Deporte, que señala que aquellos terrenos que por aplicación del artículo 24 de la Ley N°17.276, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan en trámite su destinación final a la ex Dirección General de Deportes y Recreación, se entenderán transferidos a título gratuito al instituto, cualquiera sea el estado de avance en que se encuentre su destinación. Para estos efectos los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización deberán proceder, a requerimiento del Instituto, a designar a los funcionarios que suscribirán las escrituras públicas de cesión gratuita de cada terreno, si fuere el caso;
- o. El compromiso de este Servicio Regional de transferir gratuitamente el inmueble antes indicado al Instituto Nacional de Deportes, a fin de dar cumplimiento a la normativa citada en los Considerandos precedentes y así permitir que dicha institución desarrolle un proyecto que va en directo beneficio de la comunidad.

### **R E S O L U C I Ó N :**

- I. **SE AUTORIZA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO**, al **Instituto Nacional de Deportes de la Región de Antofagasta**, el predio denominado Equipamiento Deportivo Cancha de Fútbol “Salitreras Unidas” de 8.174 metros cuadrados, ubicado en calle Machu Pichu N° 6215, Manzana 32, Equipamiento Deportivo con los deslindes indicados en el considerando c).
- II. **TÉNGASE PRESENTE** que el Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Antofagasta será el encargado de coordinar con las Unidades respectivas del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Antofagasta las gestiones necesarias para redactar la respectiva escritura de transferencia gratuita, todo en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N°1.939 de 1977 y Resolución Exenta N°14464 del 21 diciembre de 2017, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- III. **TÉNGASE PRESENTE** que el Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Antofagasta otorgará la correspondiente Escritura a Título Gratuito, conforme a las disposiciones legales vigentes, que tendrá que suscribir el adquirente a requerimiento de este SERVIU, y dispondrá la cabal y oportuna tramitación de dicho instrumento ante Notario y Conservador de Bienes Raíces, teniendo presente el mejor resguardo de los intereses del Servicio.
- IV. **TÉNGASE PRESENTE** que los gastos notariales y la posterior inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo del Instituto Nacional de Deportes.
- V. **REGÍSTRESE** por la Unidad de Gestión, la presente transferencia en el SIBIS.

- VI. **PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°347 de **2025** de este Servicio Regional, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargado/a del departamento jurídico deberá ingresarlo al portal electrónico correspondiente, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- VII. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Ítem correspondiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



16-06-2025

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION ANTOFAGASTA**

LPÁ/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- CAROLINA DONOSO PINTO
- MONSERRATT MARTÍNEZ T. JEFA DPTO. JURÍDICO.
- JOSELIN VERGARA M. ABOGADA DEPTO. JURÍDICO
- .SRTA. JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS S
- MARCO MORENO M. AUDITORÍA INTERNA SEREMI MINVU
- MARISOL CORTÉS T. ENCARGADA U. DE GESTIÓN DE SUELOS
- U. DE EQUIPAMIENTOS Y REGULARIZACIONES
- OFICINA DE PARTES.
- .DIEGO ROJAS REYES. DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES REGIÓN DE ANTOFAGASTA. DIRECCIÓN 21 DE MAYO 511
- CORREOS ELECTRÓNICOS: CESAR.SALAS@IND.CL :
- ELEONORA.SOTO@IND.CL